

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 7 de Julio de 2.020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de julio de Dos Mil Veinte

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita el embargo y posterior retención del siguiente bien mueble que se encuentra a nombre del señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ:

- Moto, marca AKT, modelo 2019, color negro gris, placa: ZLW44E, adscrito a Tránsito de Girón.

Requiere lo anterior, en aras de garantizar el pago de los alimentos debidos de manera eficaz y se siga cumpliendo con la respectiva obligación.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la togada que en el presente asunto se han decretado dos medidas cautelares:

En primer lugar, se decretó el embargo y retención del 30% del salario a que tenga derecho el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, como empleado de la empresa MISION EMPRESARIAL S.A, mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019.

Posteriormente, en providencia del 22 de octubre de 2019, se decretó el embargo y retención del 30% de las cesantías, intereses a las cesantías, primas de instalación, vacaciones y bonificaciones que sean canceladas al demandado, como empleado de la empresa MISION EMPRESARIAL S.A.

Revisada la relación de títulos judiciales del presente proceso, a la fecha el pagador de MISION EMPRESARIAL S.A ha consignado ocho (08) depósitos por un valor total de \$3.090.307.

Además, la cuantía por la cual se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000).

Por lo tanto, se puede establecer que las medidas decretadas hasta el momento han sido efectivas, pues el valor consignado supera casi en cuatro veces el descrito en el mandamiento de pago que, si bien no ha sido actualizado a la fecha, por cuanto no se ha llegado a dicha etapa procesal, si es garantía del pago de los dineros adeudados por el señor QUIJANO PEREZ.

En este orden de ideas, se niega la medida de embargo y posterior retención de la moto marca AKT, modelo 2019, color negro gris, de placa: ZLW44E, adscrita a Tránsito de Girón, de propiedad del señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, por lo ya anotado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71d5c5f456a239ed292e87b064068bf329ee191d1ed5d619c31f841eee16f5a

Documento generado en 08/07/2020 10:44:56 AM